

## TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO SEGUNDA OPORTUNIDAD/MEDIACIÓN CONCURSAL

1. Las tarifas del servicio de segunda oportunidad a través de la mediación concursal incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados relativos a la tasa de apertura y registro, administración y mediadores.

2. La base para el cálculo de los honorarios de los mediadores se realizará sobre el **pasivo del concursado**, debiendo presentar con su solicitud una estimación del mismo. Si no fuera determinable se fijaran los honorarios discrecionalmente y en todo caso sobre una cuantía mínima de 100.000,00 euros.

3. Con anterioridad al comienzo del procedimiento mediador las partes deberán abonar, la tasa de apertura de expediente, así como una provisión cuyo importe fijado por la Cámara deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos previsibles que se deriven del mismo. Si no se realizará la provisión en el plazo que a tal efecto se conceda el mediador o la Cámara podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes, ya, devengados.

### **1. APERTURA, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN**

- **Tasa de admisión** para registro del asunto que deberá **abonar el solicitante** de la Mediación concursal ..... 120,00 €.
- **Tasa de Administración.** Los correspondientes a las tarifas que por uso de salas, fotocopias, certificados etc. se establecen por la Cámara para dichos servicios.

## **2. HONORARIOS DEL MEDIADOR CONCURSAL**

La Disposición adicional segunda de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social establece que la remuneración del mediador concursal se calculará conforme a las siguientes reglas:

a) La base de remuneración del mediador concursal se calculará aplicando sobre el activo y el pasivo del deudor los porcentajes establecidos en el Anexo del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

b) Si el deudor fuera una persona natural sin actividad económica, se aplicará una reducción del 70 por ciento sobre la base de remuneración de la letra anterior.

c) Si el deudor fuera una persona natural empresario, se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre la base de remuneración de la letra a).

d) Si el deudor fuera una sociedad, se aplicará una reducción del 30 por ciento sobre la base de remuneración de la letra a).

e) Si se aprobara el acuerdo extrajudicial de pagos, se aplicará una retribución complementaria igual al 0,25 por ciento del activo del deudor.

Esta disposición será aplicable hasta que se desarrolle reglamentariamente el régimen retributivo del mediador concursal.

### **Normas Complementarias:**

1.- El pago de las distintas tarifas corresponde a quien solicite la mediación concursal, incluido en su caso los gastos de protocolización notarial de los acuerdos.

2.- Las parte solicitante de la mediación concursal y el mediador concursal podrán pactar, en cualquier caso, tarifas diferentes a las definidas en este apartado.

3.- A todos las tarifas e importes se les incrementará el IVA y demás impuestos correspondientes vigentes en cada momento.